



# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

AÑO LXXXIX

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, MIERCOLES 3 DE JUNIO DE 1964

NUM. 18.289

## JEFATURA DE GOBIERNO

### Gobernación y Justicia

#### JEFATURA DE GOBIERNO

Tegucigalpa, D. C., dieciséis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vista para resolver la solicitud elevada a la Jefatura de Gobierno, por medio de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, por el señor Andrés Torres h., mayor de edad, casado, Bachiller en Ciencias y Letras y de este vecindario, en su condición de representante de la "Asociación Nacional de Arbitros de Fútbol", domiciliada en la ciudad Puerto de La Ceiba, departamento de Atlántida, con fecha veinticinco de febrero del corriente año, y contraída a pedir personalidad Jurídica y Aprobación de los Estatutos de dicha Asociación.

RESULTA: Que el peticionario acompañó a su solicitud los documentos siguientes: a) Certificación del Punto de Decreto por el cual quedó nombrada la Directiva de la Asociación Nacional de Arbitros de Fútbol; b) Certificación del Punto de Acta del Nombramiento de la Directiva de la misma; c) Carta Poder en la que se autoriza al señor Andrés Torres h., para representar a la Sociedad Civil mencionada; y, d) Certificación de los Estatutos que regirán dicha Asociación.

Resulta: Que a la solicitud se le dio el trámite legal correspondiente, habiéndose oído el parecer favorable del señor Procurador General de la República.

CONSIDERANDO: Que los Estatutos de la "Asociación Nacional de Arbitros de Fútbol", cuya aprobación se solicita, no contienen disposiciones contrarias a las leyes establecidas en el país, a la moral, al orden público ni a las buenas costumbres, es procedente acceder a lo pedido.

Por tanto: el Jefe de Gobierno, en uso de las facultades de que está investido por el Decreto Unico de las Fuerzas Armadas, del 3 de octubre de 1963,

#### RESUELVE:

Conceder la Personalidad Jurídica y la Aprobación de sus Estatutos a la "Asociación Nacional de Arbitros de Fútbol", en la forma siguiente:

### ESTATUTOS DE LA ASOCIACION NACIONAL DE ARBITROS DE FUTBOL

#### TITULO I

#### DE LA ASOCIACION NACIONAL DE ARBITROS DE FUTBOL

#### CAPITULO I

#### Organización y Soberanía

Artículo 1º—La Asociación se denomina: **ASOCIACION NACIONAL DE ARBITROS DE FUTBOL**, y sus siglas son: **A. N. A. F.**

Artículo 2º—La sede de la Asociación es donde tenga su sede el Directorio de ANAF.

Artículo 3º—La Soberanía de la ANAF, radica en los Colegios de Arbitros de Fútbol afiliados legalmente a la Asociación, los que delegan sus ejercicios en los Organismos que estos Estatutos establecen.

Artículo 4º—La Rama Arbitral es una constitución garantizada y sostenida por los Colegios de Arbitros de Fútbol que componen la Aso-

#### CONTENIDO

Secretaría de Gobernación y Justicia  
ESTATUTOS

Comunicaciones y Obras Públicas

Acuerdos Nº 000 al 304, Inclusive—Marzo de 1964

Acuerdos Nº 125 al 126, Inclusive.—Enero de 1963.

A VISOS

ciación, cuyo fomento, control y difusión, tienen por finalidad el desenvolvimiento del arbitraje del Fútbol.

Artículo 5º—La Asociación tendrá bajo su control, como Organismo Técnico de la Federación Nacional Deportiva Extraescolar de Honduras, la Dirección del Arbitraje en toda la República.

Artículo 6º—La Asociación es un Organismo Autónomo, debiéndose regir por sus propias leyes, sin contrariar las Leyes Generales de la Constitución Nacional Deportiva.

Artículo 7º—La duración de la Asociación es indefinida. Sólo podrá disolverse mediante derogatoria del Decreto que le dio vida.

#### CAPITULO II

#### Fines

Artículo 8º—La Asociación tiene por objeto:

- a) Organizar, fomentar y mejorar en el país, el arbitraje del fútbol, bajo una estricta disciplina y en consonancias con las nuevas corrientes y orientaciones modernas.
- b) Cumplir con los convenios y compromisos internacionales de carácter arbitral.
- c) Cultivar relaciones con Instituciones Similares organizadas fuera del país.
- d) Pedir la emisión de leyes que tiendan al mejoramiento y fomento de la Rama Arbitral.
- e) Emitir Leyes y Reglamentos para su régimen interno, en pos del desenvolvimiento de las actividades y actuaciones de los diferentes Colegios que la integran.
- f) Defender por los medios adecuados y que estipulen sus leyes, ante todas las autoridades administrativas, deportivas y judiciales, los intereses de la Asociación y de sus miembros.
- g) Representar a la Rama Arbitral ante toda clase de autoridades nacionales o extranjeras, enviando representantes de ella a los Congresos Internacionales de Arbitros y a las Juntas Arbitrales que se celebran en cualquier parte del mundo.
- h) Mantener su crédito mediante el estricto cumplimiento de sus obligaciones, tanto nacionales como internacionales.
- i) Fomentar la unificación de criterios y aplicaciones de las Reglas del Fútbol mediante cursos o conferencias arbitrales que se dictarán forzosamente todos los años durante la celebración del Congreso Nacional de Arbitros y en cualquier tiempo cuando se estime conveniente.
- j) Vigilar la preparación técnica y las condiciones físicas de los árbitros del país registrados en la Asociación.

Artículo 9º—La Asociación Nacional de Arbitros de Fútbol y sus funciones son ajenas a toda cuestión de carácter político sectarista, religioso o comercial.

Artículo 10.—La Asociación Nacional de Arbitros de Fútbol, permanecerá afiliada a la Federación Nacional Deportiva Extraescolar de Honduras y a la Asociación Norte-Centroamericana y del Caribe de Arbitros

de Fútbol (ANCACAF). En consecuencia, la ANAF, deberá acatar en lo conducente, todas las disposiciones que de ellos emane, quedando sometida a sus respectivas jurisdicciones.

## TITULO II

### DE LA ASOCIACION NACIONAL DE ARBITROS DE FUTBOL

#### CAPITULO I

##### Forma de Gobierno

Artículo 11.—La Asociación Nacional de Arbitros de Fútbol, está constituida por todos los Colegios de Arbitros a ella afiliados legalmente.

Artículo 12.—Su forma de Gobierno, a través del sistema democrático y representativo, se ejercerá por dos poderes complementarios: LEGISLATIVO, JUDICIAL Y EJECUTIVO, así:

- 1.—Congreso Nacional de Arbitros de Fútbol.
- 2.—Directorio de la Asociación Nacional de Arbitros de Fútbol, cuyas siglas son: D. A. N. A. F.

Sus poderes los consagra sus propias leyes y tanto aquella como éstos deben mantenerse y acatarse invariablemente, so pena de incurrir en las responsabilidades consiguientes:

Artículo 13.—La solicitud de afiliación es un acto voluntario, pero obligatorio a quien la obtenga, a reconocer en la Asociación Nacional de Arbitros de Fútbol como la Suprema Autoridad en todo el territorio Nacional y someterse a sus leyes y reglamentos, sin ulteriores recursos a autoridades u organismos extraños a la ANAF y a la FNDE.

Artículo 14.—La afiliación la otorga el Congreso Nacional de Arbitros. Sin embargo, el Directorio de ANAF podrá otorgarla, de acuerdo con las facultades que estos Estatutos le concedan.

Artículo 15.—Los Colegios de Arbitros afiliados a la Asociación, tendrán sus propias leyes, sin contrariar los presentes Estatutos y demás leyes y Reglamentos de ANAF y de la FNDE y gozarán de los derechos y obligaciones que les otorguen las Leyes Deportivas.

Artículo 16.—La afiliación de los Colegios de Arbitros se pierde:

- a) Por renuncia expresa del afiliado;
- b) Por el incumplimiento en el pago de sus cuotas para con el DANAF sin causas justificadas;
- c) Dejar de participar en dos Congresos consecutivos sin causas debidamente justificadas;
- d) Si debiendo celebrar un Congreso en su Localidad no lo hiciere. Salvo caso de que avise al DANAF, con noventa días de anticipación, de los inconvenientes para no realizarlo;
- e) Por falta grave plenamente establecida, cuya expulsión deberá decretarla el Congreso Nacional de Arbitros de Fútbol, mediante votación, para lo cual se necesitará los dos tercios de votos de los Diputados;
- f) Por disolución de la Asociación, en el caso que establecen estos Estatutos en su Artículo N° 7.

Artículo 17.—Ninguna autoridad arbitral puede celebrar pactos o tratados que comprometan la Autonomía de la ANAF. En cualquier tiempo podrá deducirse la responsabilidad a quienes lo hayan celebrado.

#### CAPITULO II

##### Afiliaciones

Artículo 18.—Para afiliarse a la Asociación Nacional de Arbitros de Fútbol de Honduras, deben dirigir la solicitud correspondiente a la Secretaría del Congreso Nacional y en receso de éste, a la Secretaría del Directorio de ANAF, la cual debe contener los siguientes datos:

- 1.—Nombre del Colegio de Arbitros.
- 2.—Domicilio legal, incluyendo la dirección postal y telegráfica.
- 3.—Fecha de su fundación.
- 4.—Fecha y número del acuerdo en que se dispuso afiliarse a la Asociación.

5.—Dos ejemplares de sus Estatutos y Reglamento Interno.

6.—Nómina de la Junta Directiva.

7.—Nómina de los miembros con especificación de lugar y fecha de nacimiento, profesión u oficio, nacionalidad, estatura en metros, peso en libras y categoría si ha sido inscrito en Registro Nacional de Arbitros.

8.—Cualquier otro dato de importancia del Colegio.

Artículo 19.—Para organizarse en Colegio de Arbitros de Fútbol y deseen afiliarse a la ANAF, será requisito indispensable que su número de miembros no sea menos de siete.

Artículo 20.—La Asociación no podrá afiliar a más de un Colegio de Arbitros de Fútbol en cada ciudad; con excepción de la ciudad capital que incluye Comayagüela y Tegucigalpa.

Artículo 21.—En ningún caso se rechazará el ingreso de un Colegio de Arbitros de Fútbol a la Asociación, cuando éste llene debidamente los requisitos que estos Estatutos establecen para estos casos.

#### CAPITULO III

##### Derechos y Obligaciones

Artículo 22.—Los Colegios de Arbitros de Fútbol afiliados a la Asociación tendrán derecho a lo siguiente:

- 1.—A lo que establecen las Leyes Deportivas de la Federación.
- 2.—Integrar el Congreso Nacional de la Asociación en proporción de dos.
- 3.—Hacer proposiciones que tiendan a cooperar en el desenvolvimiento benéfico de sus actividades.
- 4.—A requerir y obtener los servicios de la Asociación para sostener su integridad y hacer valer sus peticiones de protección.
- 5.—A que se le tome en cuenta en el desarrollo de las actividades generales del arbitraje en forma equitativa y en lo que atañe a su participación directa en aquellos.
- 6.—Al derecho de petición y recursos legales, ordinarios y extraordinarios.
- 7.—A que se le otorguen los privilegios que conforme al derecho y a la justicia les corresponde.
- 8.—A participar en las elecciones de las autoridades superiores que indica la Ley.

Artículo 23.—Son obligaciones de los Colegios de Arbitros de Fútbol:

- 1.—Cumplir y hacer cumplir la Constitución Nacional Deportiva, los Estatutos y Reglamentos de ANAF, lo mismo que todas las disposiciones emanadas del Congreso Nacional de Arbitros y Deportivo y demás autoridades superiores que se basen en Ley.
- 2.—Concurrir a los Congresos Nacionales de Arbitros o a cualquier otra clase de reunión de índole deportiva o arbitral para las que sean invitadas.
- 3.—Remitir al DANAF una copia de los Estatutos y Reglamento Interno, así como las reformas que a los mismos se les haga posteriormente.
- 4.—Pagar puntualmente las cuotas que les corresponda y las multas que les sean impuestas por la autoridad competente.
- 5.—Inscribir a todos los miembros en el Registro Nacional de Arbitros de Fútbol que lleva el DANAF.
- 6.—Velar por el prestigio y mejoramiento de la Rama Arbitral.
- 7.—Proteger y estimular a sus miembros.
- 8.—Mantener la cohesión de sus afiliados.
- 9.—Evitar por todos los medios posibles el quebrantamiento de la autonomía de la Asociación.
- 10.—Dar un trato justo y sin discriminaciones a sus miembros, resolverles sus peticiones y otorgarles los recursos a que tiene derecho en demanda de justicia ante la autoridad superior respectiva.
- 11.—Otorgar a sus miembros Cartas de Retiro, cuando lo soliciten.

12.—Llevar en orden los libros de Actas y de Contabilidad; su documentación y correspondencia y exhibirlos cuando así lo pidan sus socios o la exijan las autoridades superiores respectivas de la Asociación.

13.—Inculcar a sus miembros los principios de disciplina, corrección y respeto mutuo debido entre sus colegas de arbitraje.

14.—Concurrir a los Congresos Regionales Deportivos, respectivos.

#### TITULO IV

### PODERES DE LA ASOCIACION NACIONAL

#### CAPITULO I

##### Congreso Nacional de Arbitros de Fútbol

Artículo 24.—El Congreso Nacional de Arbitros de Fútbol es la máxima autoridad de ANAF y en receso de éste será el Directorio de ANAF.

Artículo 25.—El Congreso Nacional de Arbitros se reunirá anualmente en el sitio y fecha designados en el Congreso Nacional que le antecede.

Artículo 26.—El Directorio de ANAF cumplirá con lo establecido por el susodicho Congreso en cuanto a la celebración del siguiente Congreso. Hará la convocatoria de ley a todos los Colegiados afiliados a la Asociación, en toda la República, con treinta días de anticipación.

Artículo 27.—Cada Colegio debidamente afiliado a la Asociación, será representado en el Congreso Nacional de Arbitros por dos diputados propietarios, debiéndose nombrar también los suplentes por si aun caso cualquiera de los propietarios no pudieren concurrir a tal cónclave.

Artículo 28.—El Congreso Nacional de Arbitros de Fútbol tiene como obligación nombrar el Diputado Propietario y el Suplente, que asistirán en representación de la Asociación al Congreso Nacional Deportivo. También deberá nombrar dos Diputados Propietarios y dos Suplentes para que asistan al Congreso de ANCAF.

Artículo 29.—Las sesiones ordinarias del Congreso Nacional de Arbitros durará cuatro días prorrogables hasta dos, cuando así lo exijan los intereses del Arbitraje, debiendo tratarse en la prórroga únicamente los asuntos que la motivaron.

Artículo 30.—Un día antes de la instalación del Congreso, se reunirán los Diputados en una sesión preparatoria que será presidida por el Presidente del Directorio de ANAF a fin de integrar la Directiva provisional con los Diputados que se hallen presentes y dictar las providencias necesarias para la mencionada instalación. El Presidente del DANAFA durante o para la sesión preparatoria, podrá delegar sus funciones en otro miembro del mismo Directorio.

Artículo 31.—La asistencia de los dos tercios de Diputados será suficiente para su instalación y para celebrar sesiones.

Artículo 32.—La sede de cada Congreso se designará en forma rotativa, tomando por base la antigüedad de los Colegios afiliados.

Artículo 33.—Los Diputados Propietarios enviados al Congreso Nacional por los Colegios de Arbitros afiliados a la ANAF, serán la voluntad plena de su Colegio.

Artículo 34.—Las funciones de los Diputados durarán un año a partir de su incorporación como tal en el Congreso.

Artículo 35.—Para ser Diputado se requiere:

- a) Ser miembro activo del Colegio de Arbitros de Fútbol que lo nombra.
- b) Ser mayor de 21 años.
- c) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles y deportivos.
- d) Gozar de buena conducta.
- e) Los que están inscritos en el Registro Nacional de Arbitros.

Artículo 36.—No puede ser Diputado:

- a) Los que no reúnan las condiciones especificadas en el artículo que antecede.
- b) Los miembros del Directorio de ANAF.
- c) Los miembros del Directorio de la FNDEL.

- d) Los miembros de los Directorios de las Asociaciones Regionales.
- e) Los miembros del Comité Olímpico Nacional.
- f) Los miembros de los Tribunales Nacionales de Justicia Arbitral.
- g) Los parientes de los Miembros del Directorio de ANAF, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- h) Los que tengan cuentas pendientes con el Tesorero de ANAF.

Artículo 37.—Son atribuciones del Congreso Nacional de Arbitros de Fútbol:

- a) Abrir, suspender y cerrar sus sesiones.
- b) Emitir su Reglamento Interior.
- c) Llamar a los respectivos suplentes en caso de falta absoluta, temporal o de legítimo impedimento de los propietarios.
- d) Admitir o declarar sin lugar las renunciaciones interpuestas por los miembros del Directorio de ANAF.
- e) Elegir los miembros del Directorio de ANAF.
- f) Recibir la promesa de ley a los integrantes del DANAFA, debiendo hacerlo en receso del Congreso el Presidente del mismo Directorio.
- g) Conocer y pronunciarse sobre las acusaciones que se presenten contra los miembros del Directorio de ANAF, colectiva o individualmente.
- h) Aprobar o improbar la gestión administrativa y demás actuaciones del Directorio de ANAF y deducir en su caso las responsabilidades correspondientes.
- i) Resolver las diferencias que se susciten entre los Colegios de Arbitros de Fútbol o entre ellos y el Directorio de ANAF.
- j) Conceder honores y distinciones.
- k) Conceder amnistía e indultos.
- l) Emitir, interpretar, reformar y derogar las Leyes y Reglamentos de la Asociación Nacional.
- m) Fijar anualmente el Presupuesto General de Egresos e Ingresos.
- n) Autorizar la concertación de empréstitos.
- o) Aprobar o improbar las disposiciones reglamentarias presentadas por el Directorio de ANAF.
- p) Incorporar a sus miembros previas las formalidades de Ley.
- q) Sancionar las faltas graves cometidas por los Colegios de Arbitros, Miembros o Dirigentes, en los casos no previstos en las Leyes Sustantivas.
- r) Designar en su sesión de clausura la sede próxima del Congreso, debiendo designar la suplente por si aun caso no se pudiese celebrar en la designada.
- s) Fijar la fecha de la celebración del próximo Congreso Ordinario.
- t) Las demás que expresamente le confiere estos Estatutos y demás Leyes.

#### CAPITULO II

##### Del Directorio de ANAF

Artículo 38.—El Directorio de ANAF tendrá su sede en el lugar que designe el Congreso Nacional de Arbitros de Fútbol y estará formado de un Presidente, un Vocal General, un Secretario de Actas, un Secretario de Relaciones, un Tesorero y un Fiscal, y serán elegidos por el Congreso Nacional de Arbitros de Fútbol. Todos estos cargos se desempeñarán Ad-Honorem y serán obligatorios.

Artículo 39.—Los miembros del Directorio de ANAF durarán un año en sus funciones principiando desde el momento mismo que sean elegidos y juramentados y podrán ser reelegidos.

Artículo 40.—Para ser miembro del Directorio de ANAF se requiere:

- a) Ser mayor de 21 años.
- b) Ser hondureño de nacimiento o nacionalidad legalmente.
- c) Estar en el pleno goce de sus derechos civiles y deportivos.
- d) Gozar de buena conducta.

Artículo 41.—No pueden ser miembros del Directorio de ANAF:

- a) Los que no reúnan las condiciones especificadas en el Artículo que antecede.
- b) Los que son Diputados al Congreso Nacional de Arbitros.
- c) Los parientes de los Diputados dentro del Cuarto Grado de consanguinidad o segundo de afinidad.
- d) Los que no estén inscritos en el Registro Nacional de ANAF.

Artículo 42.—Los que resultaren electos miembros del Directorio de ANAF tienen derecho a excusarse, dentro de las 24 horas de haberse verificado la elección. Durante el mismo término podrá impugnarse la elección de cualesquiera de los Directivos, por las causales a que se refiere el Artículo que antecede. Si se acepta la impugnación, se procederá inmediatamente a reponer la elección.

Artículo 43.—Son atribuciones del Directorio de ANAF las siguientes:

- a) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y demás Leyes Arbitrales.
- b) Dirigir, controlar y difundir el arbitraje en la República.
- c) Velar por la conducta de los Colegios de Arbitros de Fútbol.
- d) Unificar las actividades en toda la República y mantener el espíritu arbitral y disciplina entre los Colegios afiliados.
- e) Hacer honor a los compromisos Internacionales, mediante el estricto cumplimiento de las obligaciones de la Asociación.
- f) Velar por el mantenimiento inalterable de las relaciones arbitrales existentes en las Asociaciones de otros países y procurar el ensanche de las mismas.
- g) Promover el amplio desarrollo de la Rama Arbitral para lograr un elevado nivel, dictando las medidas y disposiciones que estén a su alcance.
- h) Prestar efectiva cooperación a los Colegios de Arbitros en el desarrollo de sus programas de trabajo; resolver sus consultas y apoyarlas en toda iniciativa o proyecto que tienda al buen suceso de su cometido.
- i) Conocer de los recursos contra las resoluciones o acuerdos que dicten los Colegios de Arbitros interpuestas ante su autoridad y resolverlos de conformidad con lo que disponga la Ley.
- j) Ejercer vigilancia y control de los fondos que maneje el Tesorero de la ANAF.
- k) Llevar un Registro General de todos los Arbitros y extensión de carnets de identificación, estrictamente de acuerdo con el Reglamento respectivo.
- l) Emitir su Reglamento Interior.
- m) Celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias con sujeción a su Reglamento Interno.
- n) Participar en la formación de Leyes y Reglamentos y reforma de éstos, presentando los anteproyectos al Congreso Nacional de Arbitros de Fútbol.
- c) Presentar al Congreso el primer día de su instalación un informe o memoria anual de sus labores administrativas.
- p) Conceder licencia a sus miembros, hasta por tres meses procurando que quede Quórum.
- q) Llenar las vacantes que dejaren alguno o algunos de sus miembros, informando de ello al Congreso de ANAF.
- r) Las demás que especifiquen estos Estatutos y demás Leyes.

Artículo 44.—En el ejercicio de las atribuciones anteriormente indicadas, el Directorio de ANAF no podrá contrariar las Leyes Generales del Arbitraje, del deporte y del país y todo acto que ejecute fuera de la ley es nulo.

Artículo 45.—La Presidencia del Directorio de ANAF corresponde al titular elegido Presidente y en su defecto, el Vocal General.

Artículo 46.—El orden en que deben desarrollarse las sesiones será previsto en el Reglamento Interior.

Artículo 47.—De cada sesión del Directorio se levantará un Acta, en la que deberá constar, precisa y claramente, el nombre del que preside y demás miembros que han concurrido, los asuntos que se trataron y las respectivas resoluciones, lo mismo que el voto motivado por la minoría.

Artículo 48.—El libro de actas es un instrumento público y auténtico y ningún acuerdo que no conste explícita y terminantemente en el Acta tendrá valor legal. Este libro será de papel común y empastado y todas sus fojas llevarán el sello de la Asociación Nacional de Arbitros de Fútbol y la firma del Presidente del mismo, en la primera y última foja.

Artículo 49.—Cualquier persona debidamente acreditada por Colegio Arbitral afiliado a la ANAF, podrá solicitar certificación de las actuaciones que obran en el Archivo del Directorio de ANAF.

### CAPITULO III

#### Gobierno de los Colegios de Arbitros de Fútbol

Artículo 50.—Los Colegios de Arbitros de Fútbol afiliados a la Asociación, se registrarán por sus propios Estatutos y Leyes, sin contrariar en ningún momento las leyes de la ANAF, y contendrán los Capítulos siguientes: Fines, Gobierno, Atribuciones, Sesiones, Elecciones, Recursos Económicos, Incorporaciones de socios, clase de éstos, Faltas, Sanciones, Disposiciones Generales y otros que tiendan a su mejor funcionamiento.

Artículo 51.—Los Colegios Arbitrales tendrán su domicilio que corresponda a la ciudad en que se hayan organizado y constituya su sede social o asiento; sin contrariar el Artículo 20 de los presentes Estatutos.

### TITULO V

#### DE LA ADMINISTRACION ARBITRAL

### CAPITULO I

#### Tramitación

Artículo 52.—Toda solicitud, demanda, y en general cualquier petición, deberá presentarse ante las autoridades correspondientes, así:

- 1.—Al Colegio las que correspondan a los Miembros a él afiliados.
- 2.—Al DANAF las que correspondan a los Colegios a él afiliados.
- 3.—Al Congreso de ANAF las resoluciones del DANAF, cuando cualquier miembro o Colegio se sienta perjudicado.

Artículo 53.—Todo solicitante tiene derecho a dirigir sus peticiones a las autoridades correspondientes y a que se le haga saber las resoluciones que en ella recaigan.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá, bajo pretexto alguno, aplazar, demorar o negar su resolución a las cuestiones que se han puesto a su consideración.

Artículo 54.—Los expedientes arbitrales pueden ser iniciados:

- a) Por comunicación oficial o mandato de la autoridad que resuelva su formación; y,
- b) A instancia de parte interesada.

En el primer caso, el expediente se encabezará con la comunicación o mandato que dé mérito a formarlo; y en el segundo, principiará con la petición del interesado y los documentos que se hayan acompañado.

Artículo 55.—Ningún asunto que tenga relación con las Leyes y Reglamentos podrá resolverse sin el dictamen previo del Fiscal.

Artículo 56.—Fuera de los casos que estos Estatutos determinan, todos los acuerdos que dicten las autoridades arbitrales, en asuntos de su competencia, son inmediatamente ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que estos mismos Estatutos establecen.

### TITULO VI

#### DE LA JUSTICIA DEPORTIVA ARBITRAL

### CAPITULO I

#### Concepto General

Artículo 57.—La Justicia Deportiva Arbitral se administrará de acuerdo con estos Estatutos, los Códigos de Penas que se establecerán para los Colegios de Arbitros de Fútbol y con los Reglamentos que se emitan.

Artículo 58.—En las actuaciones del Directorio de ANAF, Congresos Nacionales de Arbitros de Fútbol y Colegios de Arbitros de Fútbol, se observarán todos los preceptos de procedimientos sobre jurisdicción, recusaciones, faltas, sanciones, circunstancias atenuantes y agravantes, circunstancias que eximen de responsabilidad penal, extinción de la responsabilidad penal y disposiciones varias que contienen el Código de Penas.

Artículo 59.—La responsabilidad por faltas administrativas y judiciales se deducirá ante los organismos gubernamentales de la ANAF.

Artículo 60.—Se reputan como altos funcionarios de la ANAF:

- 1.—Los Diputados al Congreso Nacional Arbitral.
- 2.—Los Miembros del Directorio de ANAF.

Artículo 61.—Ningún alto funcionario deportivo arbitral podrá ser acusado ni juzgado sino ha sido declarado con lugar a formación de causa, por el Directorio de ANAF o por el Congreso Nacional de ANAF, en su caso.

Artículo 61.—La declaratoria con lugar a formación de causa, es la situación jurídica en que queda un alto funcionario deportivo, al ser desposeído de los privilegios que le otorgan estos Estatutos y por consiguiente, a tal declaratoria debe seguir el juicio correspondiente, ante el Tribunal que corresponda.

**TITULO VII**

**DEL PRESUPUESTO DE LA ANAF**

**CAPITULO I**

**Del Tesorero**

Artículo 62.—El Tesoro de la ANAF se compone:

- a) De los bienes inmuebles que posea.
- b) De los créditos y acciones de los mismos inmuebles.
- c) El producto de los derechos y multas.
- d) Las subvenciones y donaciones que les fueren otorgadas.

Artículo 64.—Los Colegios de Arbitros afiliados a la ANAF pagarán cinco lempiras netos mensuales, puntualmente, para el sostenimiento de la Asociación.

**CAPITULO II**

**Del Presupuesto**

Artículo 65.—El Presupuesto de la ANAF será autorizado por el Congreso Nacional de Arbitros, con vista del estudio que presenten el Directorio de ANAF.

Artículo 66.—El cálculo de los ingresos probables se hará tomando como base los derechos, contribuciones, etc., asignados a favor de la Asociación Nacional de Arbitros de Fútbol.

Artículo 67.—El Presupuesto en la Sección de Egresos contendrá:

- a) El total de gastos que impenda el material de la Adiministración del Directorio de ANAF.
- b) Partida de imprevistos.

Artículo 68.—Los fondos, bienes, caudales y valores de la Asociación, serán manejados por el Tesorero de ANAF con sujeción a las prescripciones de las Leyes emitidas por el Congreso Nacional de ANAF.

Artículo 69.—Todo gasto que se haga fuera del Presupuesto es ilegal y siendo aprobado por el Congreso Nacional de ANAF, se deducirá la responsabilidad civil al Colegio o a quien corresponda.

Artículo 70.—El inventario de los bienes pertenecientes a la ANAF se formará por los miembros del Directorio de ANAF treinta días antes de la celebración de cada Congreso y se hará constar exactamente según libro de inventarios, detallando el activo y el pasivo, con expresión de muebles, vehículos, derechos y acciones, lo mismo que los créditos pasivos de la ANAF.

Artículo 71.—Es deber de la ANAF, conservar su crédito mediante el estricto cumplimiento de sus obligaciones.

**TITULO VIII**

**DE LA RESPONSABILIDAD DE LOS FUNCIONARIOS DE ANAF**

**CAPITULO I**

**Su Juramento**

Artículo 72.—Todo funcionario de la ANAF al tomar posesión de su cargo, hará la promesa siguiente:

"PROMETO SER FIEL A LA RAMA ARBITRAL Y AL DEPORTE DE HONDURAS, CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LOS ESTATUTOS Y DEMAS LEYES DE ANAF".

Artículo 73.—Los funcionarios de la Asociación Nacional de Arbitros de Fútbol son responsables de sus actos.

**TITULO IX**

**DISPOSICIONES**

**CAPITULO I**

**Disposiciones Generales**

Artículo 74.—Cualquier reforma a estos Estatutos podrá decretarla el Congreso Nacional de ANAF en sus sesiones ordinarias, sólo con el asentimiento de las dos terceras partes de sus miembros, o a solicitud del Directorio de ANAF.

Artículo 75.—La derogación de los presentes Estatutos sólo podrá hacerse en un Congreso de ANAF extraordinario convocado al efecto.

Artículo 76.—El Tesorero del Directorio de ANAF presentará al Congreso Nacional de ANAF en el primer día de sus sesiones, un informe especial de lo más documentado que sea posible, sobre el movimiento de Ingresos y Egresos de la Tesorería a su cargo, debiendo para tal efecto sacar copias de los libros de contabilidad y obtener los comprobantes de egresos que justifiquen las operaciones.

**CAPITULO II**

**Disposiciones Finales**

Artículo 77.—Todo lo no previsto en los presentes Estatutos, será acordado por el Directorio de ANAF.

Artículo 78.—Los presentes Estatutos entrarán en vigencia desde esta fecha.—Notifíquese.

OSWALDO LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia,

Mario Rivera López.

**Comunicaciones y Obras Públicas**

Concluye el Acuerdo N° 600  
Cedros

Juan Lorenzo Medina Torres y Reynaldo Lozano Medina, Celadores, en sustitución de Julio César Torres M. y Reginaldo Torres M. Devengarán sueldo tope por no exceder de lo dispuesto en el Art. 78 de la Ley del Presupuesto vigente comuníquese.—Sello.—Cap. Héctor R. Lagos, Director General de Comunicaciones Eléctricas.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 601  
Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**  
Cancelar a partir del primero de marzo del corriente año, el privilegio de jubilación, otorgada al señor Angel M. Banegas Aceituno, conferida mediante Acuerdo N° 221 de fecha treinta de enero del mismo año, por la cantidad de L. 140.00) ciento cuarenta lempiras netos, en virtud de haber fallecido.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en el Despacho de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 602  
Tegucigalpa, D. C., 6 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**  
1.—Modificar a partir de esta fecha el Acuerdo N° 467 de fecha 20 de febrero recién pasado, por medio del cual se autorizaba al señor Procurador General de la República, para que en nombre y representación del Estado, su biera con el Ingeniero Ajiro Tsunokawa, en su carácter de Representante Legal de las Compañías Mitsubishi Shoji Kaisha Ltd., y OKI Electric Industry Co., Ltd. de Tokio, Japon, un contrato que modifica la cláusula cuarta del Contrato original, suscrito por dichas Compañías el 26 de mayo de 1962 y que fija el término de entrega del Sistema de Microonda entre San Pedro Sula y Tegucigalpa y el término de entrega del Elevador del Edificio de la Central Telefónica; y

2°—El Contrato a que se ha hecho referencia en el número anterior debe suscribirlo con el Ingeniero Masuhiko Tomita en lugar de ser con el Ingeniero Ajiro Tsunokawa; y el plazo para la entrega del Sistema de Microonda entre San Pedro Sula y Tegucigalpa, se fija hasta el 5 de octubre del presente año; y el de la entrega del Elevador del Edificio de la Central Telefónica de esta capital, hasta el 28 de febrero recién pasado.—Comuníquese.

O. LOPEZ A.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.

Acuerdo N° 604  
Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1964.

El Jefe del Gobierno Militar,  
**ACUERDA:**  
1°—Cancelar la parte del Acuerdo N° 30 del 11 de enero de 1964,

**A QUIEN INTERESE:**  
Cuando usted solicite una publicación en La GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

por medio del que se nombró al ciudadano Pedro Zepeda Godoy, Ayudante del Encargado de Estafetas de la Administración de Correos de La Ceiba, que no acepto el puesto.

2°—Nombrar en su lugar al ciudadano Rubén Garay Urmeneta, a partir de la fecha en que tome posesión de su puesto. Al nombrado se le aplicará el Artículo 78, durante dos meses.—Comuníquese.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Luis Bográn F.



# PODER EJECUTIVO

## Comunicaciones y Obras Públicas

Acuerdo N° 125

Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1963.

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Presupuesto de Egresos e Ingresos con el cual funcionará la Empresa de Luz Eléctrica de Gracias, departamento de Lempira, durante el año de 1963.

Saldo de diciembre de 1962 para enero de 1963 ..... L 1.300.00

### POSIBLES INGRESOS

	Al Mes	Al Año	
Por pagos de los abonados de Servicio de Luz B/c. y abonados de Servicio de Luz Sn/Con. L	1.290.70	L 15.488.40	
Por pago de consumo de Energía de las Oficinas Públicas	195.00	2.340.00	
Por pago de la Municipalidad por consumo de Energía en calles y parque de la ciudad	90.00	1.080.00	
Por Ingresos Eventuales consumo Inst. Rep. y Traslados	50.00	600.00	19.508.40
<b>TOTAL INGRESOS</b>	<b>L 1.625.70</b>	<b>L 19.508.40</b>	<b>L 20.808.40</b>

### EGRESOS

#### Partidas Mensuales

	L	L
1-M Director	350.00	L 4.200.00
2-M Tesorero	175.00	2.100.00
3-M Encargado Administrativo	100.00	1.200.00
4-M 1er. Maquinista	125.00	1.500.00
5-M 2do. Maquinista	90.00	1.080.00
6-M 3er. Maquinista	75.00	900.00
7-M 1er. Electricista	100.00	1.200.00
8-M 2do. Electricista	90.00	1.080.00

#### PARTIDAS GLOBALES

1-G Mantenimiento de línea y Equipo	2.000.00
2-G Combustibles y Lub. Diversos	1.500.00
3-G Materiales y Art. de Oficina	1.100.00
4-G Transportes Diversos	400.00
5-G Compra de Herramientas	560.00
6-G Alquileres para Oficina	240.00
7-G Viáticos	448.40
8-G Gastos Improvisos	1.300.00

TOTAL EGRESOS ..... L 20.808.40

TOTAL INGRESOS ..... 20.808.40

BALANCE ..... 00.000.00

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

Acuerdo N° 126

Tegucigalpa, D. C., 23 de enero de 1963

El Presidente de la República,

ACUERDA:

Aprobar el Presupuesto de la Junta Local de Agua, de San Marcos de Ocotepeque, para los meses de enero, febrero y marzo del presente año.

### INGRESOS

Depósito Banco de Honduras	L 6.196.00
Depósito Banco Nacional de Fomento	1.570.00
Efectivo en Caja	727.35
Deuda a Cobrar	112.00
Infracción al Reglamento	5.00
Servicio de Agua	450.00
Derechos de Instalación	9.00
Ingresos Eventuales	9.00
Venta de Materiales	15.00
<b>SUMA</b>	<b>L 9.092.35</b>

### EGRESOS

Compra de Libros	L 10.00
Gastos de Escritorio	20.00
Sueldo del Tesorero	150.00
Sueldo Policía Colector	90.00
Sueldo Fontanero	75.00
Sueldo Secretario	75.00
Compra de 4 válvulas e instalación	160.00
Reparación de la línea de distribución	800.00
Reparación de la línea de conducción	200.00
Imprevistos	75.00
Banco de Honduras	5.667.35
Banco Nacional de Fomento	1.570.00
<b>SUMA</b>	<b>L 9.092.35</b>

—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Comunicaciones y Obras Públicas,

Ricardo Alduvin A.

## AVISOS

### TITULOS SUPLETORIOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que a este Juzgado se ha presentado el señor Carlos Manuel Chinchilla, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino de Sinuapa en este departamento, solicitando título supletorio de la siguiente propiedad: Una casa paredes de adobe, techo de tejas, de once varas de largo por cinco varas de ancho, con su correspondiente corredor y construida en un solar de veintitrés varas de largo por nueve de ancho, entapialado, con los siguientes linderos: Al Norte, casa de Olivia Villeda; al Sur, calle pública; al Este, casa de Sofía Chinchilla, y al Oeste, casa de Rosario Chinchilla viuda de

Peña, la propiedad descrita la hubo el peticionario por compra hecha al señor Angel María López L., quien no le otorgó escritura y la posee, quieta pacífica y no interrumpida posesión, por más de diez años continuos lo cual prueba con el testimonio de los señores Lorenzo Vázquez, casado, Gilberto Aguilar, casado, y René Chinchilla, soltero, mayores de edad, agricultores, propietarios de bienes y vecinos de Sinuapa en este departamento. Se hace esta publicación de conformidad con el artículo 2333 del Código Civil.—Ocotepeque, 22 de mayo de 1964.

MARCELO CHINCHILLA  
Srio.

3 J., 3 J. y 3 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: Que a este Juzgado se

ha presentado el señor Servelio Portillo, mayor de edad, casado, agricultor, hondureño y vecino de San Jorge en este departamento, solicitando título supletorio de un lote de terreno como de treinta y dos manzanas de extensión, más o menos, denominado Joconal y El Encumbrado, en jurisdicción de San Jorge de este departamento, con los linderos siguientes: Al Norte, con el sitio de El Rincón de San Jorge; al Sur, con ejidos de Dolores Merendón; al Oriente, con terreno Planes del Río Blanco, y al Poniente, con terrenos de Pozas y Remuadero, República de Guatemala y lo hubo por compra que hizo a su madre Juana Antonia Magaña de Portillo, el terreno descrito lo posee, quieta pacífica y no interrumpida posesión por más de diez años continuos, lo cual prueba con el testimonio de los señores, Romelio Tinoco, Bernabé Aguilar y Cecilio Aguilar, mayores de

edad casados, hondureños, propietarios de bienes y vecinos de San Jorge en este departamento. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Ocotepeque, 22 de mayo de 1963.

MARCELO CHINCHILLA,  
Srio.

3 J., 3 J. y 3 A. 64.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras del departamento de Olancho, al público hace saber: que con fecha 13 de agosto del corriente año, se ha presentado a este Despacho la señora Guillermina Zelaya Avila, mayor de edad, soltera, de oficios domésticos, vecina de la aldea de Jutiquile de este municipio, solicitando se le extienda título supletorio de los bienes urbanos siguientes: Una casa y solar situados en el centro de la aldea de Jutiquile de este Municipio, la casa es construcción de bahareque, cu-

bierta con tejas, de seis varas de largo por cinco de ancho, ubicada en un solar que mide treinta varas de ancho por setenta varas de largo, y todo linda: al Norte, casas de Felipe Romero y de Aurora Cáceres; al Sur, propiedad de Ramona Muñoz; al Este, propiedad de Ramona Muñoz, y al Poniente, propiedad de Francisco Rivera. Lo que se pone en conocimiento del público en general, para los efectos de ley.—Juticalpa, 17 de agosto de 1962.

OSCAR CONTRERAS,  
Srio.

3 J., 3 J. y 3 A. 64.

### DENUNCIAS MINERAS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 13 de mayo de 1964, se admitió el denuncia que dice: «Se denuncia una zona minera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Señor Mi-

istro de Recursos Naturales.—Su Despacho.—Yo, Francisca v. de López, mayor de edad, viuda, con residencia en Comayagüela, Distrito de Francisco Morazán. Reapetidamente comparezco ante ustedes, de conformidad con el Artículo N° 197, del Código de Minería vigente, a hacer el denuncia de una zona minera, la cual se encuentra ubicada en el lugar conocido con el nombre de Congora, entre los caseríos de Congora y los Achiotes, jurisdicción de San Pedro de Zacapa y Concepción del Sur, siempre en el Departamento de Santa Bárbara. Dicha zona mide aproximadamente, doscientas hectáreas, y tiene los siguientes límites: Al Norte, con la montaña de Concepción del Sur y el Filo de Oro; al Sur, con terrenos conocidos con el nombre de Agalteca y carretera que conduce a la ciudad de Santa Bárbara; al Este, con la aldea de El Carreto y caserío El Aguila; al Oeste, con el municipio de Concepción del Sur. En dicha zona minera se encuentran los siguientes minerales: plomo, zinc y plata. Acompañamos seis libras de muestras extraídas de dicha zona. De ser resuelto favorablemente el presente denuncia para los efectos de ser explotada, sería conocida la zona minera con el nombre de «Santa Lucía».—Comayagüela, D. C., 13 de mayo de 1964.—(f) Francisca v. de López.—Tegucigalpa, D. C., 14 de mayo de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,  
Ministro de Recursos Naturales.  
3, 13 y 23 J. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 20 de mayo de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona mineral.—Poder.—Supremo Poder Ejecutivo.—Nosotros, Rodolfo Nater, mayor de edad, casado, empresario y Manuel Bueso, mayor de edad, casado, Ingeniero de Minas, vecinos los dos del Municipio de Santa Rosa, Departamento de Copán, respetuosamente comparecemos a denunciar para explotarla, una zona mineral de 200 hectáreas, que produce cobre y otros metales, denominada «Las Cuevas», situada en el lugar llamado Las Cuevas, en concesión ejidal de Ciriaco Madrid, en el Municipio de Concepción, Departamento de Copán, y la cual tiene los límites generales siguientes: al Norte, concesiones ejidales de Paulo, Victoriano y Santos

Hernández; al Sur, concesiones de Gregorio Márquez y José Sánchez; al Este, concesión de Antonio Melgar, y al Oeste, concesión de Juan Reyes, todo de conformidad con el Código de Minería vigente.—Tegucigalpa, D. C., 13 de mayo de 1964.—(f) Rodolfo Nater —(f) Manuel Bueso".—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,  
Ministro de Recursos Naturales.  
3, 13 y 23 J. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 18 de mayo de 1964, se admitió el denuncia que dice: «Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro: Yo, Ubodoro Arriaga I., de generales conocidas, actuando en representación del señor Edward Purcell Jones Tejada, mayor de edad, casado, comerciante, hondureño, vecino del Municipio de Balfate, carácter que acredito con el poder que acompaño, con el respeto que debo, comparezco denunciando para mi representado una zona minera como de doscientas hectáreas, sita en jurisdicción de Balfate, Departamento de Colón, que contiene oro, plata y otros metales, con los límites siguientes: al Norte, con terrenos que conducen de la aldea de Bambú a Balfate, y con terrenos nacionales; al Sur, con montaña baldía y cerros nacionales; al Este, con el Río Coco, y al Oeste, con terrenos nacionales. La zona minera así descrita llevará por nombre «Bambú Imperial». Según muestra extraída de las vetas de dicha zona, con la que comprueba que la misma, contiene los metales de que se ha hecho mención.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1964.—(f) Ubodoro Arriaga I.—Al señor Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales".—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,  
Ministro de Recursos Naturales.  
3, 13 y 23 J. 64.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, al público hace saber: que con fecha 20 de mayo de 1964, se admitió el denuncia que dice: "Se denuncia una zona minera.—Señor Ministro de Recursos Naturales.—Yo, Nazario Hasbun, mayor de edad, casado, negociante y de este domicilio, ante Ud., respetuosamente comparezco denunciando una zona minera que

llevará por nombre "La Poza Azul", que tiene una extensión superficial de doscientas hectáreas, sita en ejidos de la aldea de San Juan del Rancho, de este Distrito Central, con los linderos siguientes, tomando de punto de partida La Poza Azul, en el Río Salado o Río Abajo: al Norte, cerro de La Poza Azul, Loma Alta o La Joya y la aldea de Agua Podrida; al Sur, Cerro de La Coyotera, San Juan del Rancho y El Carrizal; al Este, Cerro de la Coyotera, La Estancia y La Ciénega; al Oeste, con el Río Salado o Río Abajo y caserío de La Pancha. Esta zona minera produce oro, plata, y otros minerales. Pido al señor Ministro admitir esta solicitud y mandar se hagan las publicaciones de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1964.—(f) Nazario Hasbun".—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1964.

HÉCTOR MOLINA GARCÍA,  
Ministro de Recursos Naturales.  
3, 13 y 23 J. 64.

#### Confirmación de Patente

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha veinticuatro de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Confirmación de una patente de invención.—Jefatura Militar de Gobierno.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Wallace & Tiernan, Inc., una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en 6400 Plymouth Avenue, en la ciudad de St. Louis, Estado de Missouri, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años, como confirmación de la Patente de Invención de Africa del Sur, N° 478/59 inscrita en aquel país el 25 de mayo de 1960, para el invento de Edwin Everett Hays, de nacionalidad norteamericana, químico domiciliado en N° 28 French Road, Pittsford, Nueva York, Estados Unidos de América, denominado: "PREPARACIONES FARMACÉUTICAS DE RESINA MORFINA", según la memoria, descripciones y especificaciones, con dibujos que se presentan junto con la copia certificada de la Patente surafricana, por duplicado, a fin de que, admitida esta solicitud con los

documentos citados, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos que corresponden en la Tesorería General de la República, conforme a vuestra orden de pago, se otorgue dicha Patente de Confirmación por el tiempo que falta, a favor de mi representada y que se me devuelva una copia de la Memoria, Descripciones, Reivindicaciones y Dibujos, junto con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veinticuatro de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo R". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ.  
3 J. y 3 J. 64.

#### REMATE

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales, HACE SABER: Que en la audiencia del día jueves dieciocho de junio del corriente año, a las dos de la tarde y en local que ocupa este Juzgado, se rematará en pública subasta el inmueble siguiente: "Una casa situada en Palmira, sobre un lote de terreno que mide trece metros de frente por treinta y siete metros de fondo, la cual es de piedra y ladrillo, reforzada con concreto, de un solo piso, toda encielada con machihombre, pisos de ladrillo de cemento, entejada, consta de porch, sala, comedor, oficina, cuatro dormitorios, tres servicios para patrones, dos ellos, forrados con azulejos y otro para sirvientes, dos lavaderos, pintada con pintura de aceite, con sus instalaciones de agua caliente y fría y eléctrica, con un pequeño jardín al frente. Este inmueble forma un solo cuerpo con los lotes números catorce, dieciséis y diecisiete del Bloque C del fraccionamiento Palmira, en esta ciudad, de propiedad del mismo manifestante, según plano aprobado por acuerdo número noventa y siete del quince de octubre de mil novecientos cuarenta y nueve, emitido por el Concejo del Distrito Central, los cuales tienen un área de mil trescientas setenta y seis varas cuadradas con ochenta y nueve centésimas de vara cuadrada, y sobre los cuales constituye también primera y especial hipoteca; todos los inmuebles descritos anteriormente tienen como límites generales los siguientes: al Norte, casas y solares de Armando Molina y Roberto Zelaya Smith; al Sur, casa de Adriana viuda de Abarca y con lotes número uno y siete del Bloque B, pertenecientes a Alonso Cáliz Oliva y Manuel Sarmiento h., respectivamente, median-do calle; al Este, casa de Benjamín Membreño, y al Oeste, con lote número quince del Bloque C, propiedad de Jacobita Zúñiga de Peral y con casas de Rodolfo Brevé Martínez y Antonio Pina, mediando avenida entre estas dos últimas. El dominio de estos inmuebles está inscrito a favor del señor Armando Molina con el número uno, folios del uno al cinco del Tomo ciento diez y siete del Registro de la Propiedad Inmueble de este departamento. Dicho

inmueble se rematará para hacer efectivo el pago de lempiras que el señor Armando Molina es en deberle al señor Andrés Gerlero. Se advierte que por ser primera licitación no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y fue valorado por el Perito en la cantidad de sesenta mil lempiras (L. 60.000.00).—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1964.

Rolando García Perla,  
Secretario.

Del 25 M. al 16 J. 64.

#### REGISTRO DE MARCAS

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, comparezco como representante de la Canadian Hoechst (1964) Limited, domiciliada en la ciudad de Montreal, en el Canadá, con poder que acompaño razonado para que se me devuelva, pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

# HEPEROS

que le sirve para distinguir, amparar y expender: preparados farmacéuticos, que ella fabrica; dicha marca se usa impresa, litografiada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño, y se aplica a los empaques, envases, cajas y demás medios que los contienen en las formas acostumbrados en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y demás documentos requeridos por la ley, rogando el trámite y en su oportunidad se emita el acuerdo concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., nueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

3, 13 y 23 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber:

que con fecha veinte de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de representante de la Farbenfabriken Bayer Aktiengesellschaft, domiciliada en Leverkusen-Bayerwerk, en Alemania, con poder que acompaño razonado, para que se me devuelva, con la consideración debida, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representada, consistente en la palabra:

# TANIDIL

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica, consistentes en remedios para uso humano y veterinario; se usa impresa, litografiada, en cualquier tipo, color o tamaño; se aplica a los envases, empaques, cajas y demás medios que los contienen, en la forma acostumbrada en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos requeridos por la Ley, rogando el trámite de esta solicitud, y en su oportunidad, que se emita el Acuerdo concediendo dicho registro, y se me extienda la certificación respectiva.— Tegucigalpa, D. C., veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

3, 13 y 23 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha once de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, con la consideración debida, como representante de la Canadian Hoechst (1954) Limited, del domicilio de Montreal, en el Canadá, con poder que acompaño razonado para que se me devuelva, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica:

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha diecinueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de marcas.— Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Sección de patentes y marcas de fábrica.—Yo, John W. Rehill, ciudadano Norte-Americano, con domicilio en esta ciudad, en mi carácter de dueño de Productos Consolidados, corporación hondureña, domiciliada en Comayagüela, D. C., vengo a pedir el registro inicial de la marca de fábrica, consistente en la palabra:



para distinguir y amparar: pintura en polvo a base de caseína, y la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen el producto, grabándola, imprimiéndola, estampándola por medio de bolsas de papel que se venderán al público en distintos tamaños, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquier otra forma apropiada en el comercio y en la industria.—Tegucigalpa, D. C., veinte de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) John W. Rehill". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

3, 13 y 23 J. 64.

ca de mi representada, consistente en la palabra:

# NEUTRASID

que le sirve para distinguir, amparar y expender: preparados farmacéuticos que ella fabrica; se usa dicha marca impresa, litografiada en cualquier tipo de letra, color o tamaño, se aplica a los envases, empaques, cajas y demás medios que los contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Presento las diez etiquetas y los demás documentos requeridos por la ley, rogando el trámite de esta solicitud, y en su oportunidad que se emita el acuerdo concediendo lo pedido.—Tegucigalpa, D. C., once de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 18 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

3, 13 y 23 J. 64.

## PATENTES DE INVENCION

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Dirección General de Economía y Comercio, hace saber: que con fecha seis de abril del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Jefatura Militar de Gobierno.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del señor Jules

Hourdiaux, Consultor Técnico, mayor de edad, de nacionalidad francesa, inventor domiciliado en N° 96 Avenue de Versailles, en la ciudad de París 16, Sena, Francia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años para el invento de mi representado, correspondiente a la solicitud de patente francesa N° 930,681 del 6 de abril de 1963, denominado: "Procedimiento de fabricación de una pantalla curva para la proyec-

ción de imágenes cinematográficas u otras". conforme a la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos que se acompañan por duplicado a fin de que admitida esta solicitud con los documentos citados, se le dé el trámite de ley, y una vez pagados los derechos correspondientes, se otorgue la patente de invención a favor de mi representada y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos con la constancia de vuestra resolución.— Tegucigalpa, D. C., seis de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo R." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de abril de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

3 J. y 3 J. 64.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha nueve de mayo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.— Jefatura Militar de Gobierno.— Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía Stapling Machines Co., una corporación del Estado de Delaware, manufactureros domiciliados en la ciudad de Rockaway, en el Estado de Nueva Jersey, Estados Unidos de América, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar Patente de Invención por veinte (20) años, para el invento que se denomina: CAJA FORRADA ATADA CON ALAMBRE.

conforme a la memoria, descripción, especificaciones, reivindicaciones y dibujos que se acompañan por duplicado, con el fin de que, admitida esta solicitud con la documentación citada, se le dé el trámite de ley y una vez pagados los derechos respectivos, conforme a vuestra orden de pago, para la Tesorería General de la República, se otorgue la patente de invención solicitada, a favor de mi representada, y que se me devuelva un ejemplar de la memoria, descripciones, especificaciones, reivindicaciones y dibujos, junto con la constancia de esta Secretaría de la resolución tomada.— Tegucigalpa, D. C., nueve de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro.—(f) Mario Bustillo R." Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 19 de mayo de 1964.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

3 J., 3 J. y 3 A. 64.

## Herencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Tercero de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que este veinticinco de mayo del corriente año, dictó sentencia declarando a Lisandro Arnulfo, Miguel Angel, Alfredo Antonio, Julio Gilberto, Joaquín Filadelfo, José de Jesús, Pedro Pastor y Urbano, todos de apellido Raudales Matamoros herederos ab intestato de su difunta madre legítima, la señora Rosana Matamoros de Raudales, y les concede la posesión efectiva de dicha herencia, sin perjuicio de otros herederos de igual o mejor derecho.—Tegucigalpa, D. C., 21 de mayo de 1964.

ORLANDO CARIAS C.,  
Secretario.

3 J. 64.

## A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deban citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficialía Mayor de  
Comunicaciones y Obras  
Públicas.

## COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MONEDA METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar	L 1.98	L 2.02	L 2.00	L 2.02	L 1.98	L 2.02
Colón Salv.	0.792	0.804	0.80		0.792	0.804
Quetzal	1.98	2.01	2.00		1.98	2.01
Colonias						
C. R.	0.298868	0.303396	0.301887		0.298868	0.303396
Córdobas	0.282857	0.287143	0.285714		0.282857	0.287143
Peso Mexicano	0.158527	0.1609	0.160128			

## COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina .....	\$ 2.80	L 5.60
Franco Belga .....	0.02	0.04
Franco Francés .....	0.2040	0.4080
Franco Suizo .....	0.2311	0.4622
Marco Alemán .....	0.2517	0.5034
Florín .....	0.2773	0.5546
Corona Sueca .....	0.1940	0.3880
Peseta .....	0.0168	0.0336
Lira .....	0.00161	0.00322
Dólar Canadiense .....	0.9257	1.8514

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA,  
BANCO CENTRAL DE HONDURAS,